

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Nº 0143

RESOLUCION No.

**“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA A Favor de:
AURA ESTELA OROZCO POLO”**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

**En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número 2018-639245 de fecha 10/9/2018, el docente AURA ESTELA OROZCO POLO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.45.465.047, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a COMPRA DE VIVIENDA, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: NACIONAL – SITUADO FISCAL-PRESUPUESTO LEY 91.

Que aporato los siguientes documentos:

- FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS
- CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
- CERTIFICADO DE SALARIOS.
- CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.
- PROMESA COMPRA VENTA.
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
17/10/1989	30/12/2017	10154	28	2	14
Años				Valor \$	
1990				71,968	
1991				94,884	
1992				131,471	
1993				184,173	
1994				229,402	
1995				272,902	
1996				339,916	
1997				411,818	
1998				485,202	
1999				730,012	
2000				787,276	
2001				849,599	
2002				852,510	
2003				934,624	
2004				985,269	
2005				1,059,458	
2006				1,113,307	
2007				1,092,052	
2008				1,946,683	
2009				2,086,778	
2010				2,128,469	
2011				2,426,435	
2012				2.547.883	

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0143

**“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA A Favor de:
AURA ESTELA OROZCO POLO”**

	2013	2.636.784
	2014	2.895.996
	2015	2.988.742
	2016	3.275.735
	2017	3.566.755
TOTAL CESANTÍAS		\$ 37.126.103
Menos CP Res. 3514 26/12/2013		\$ 19.214.208
TOTAL CESANTÍAS A CANCELAR		\$ 17.911.895

Que según identificador emitido de la fiduciaria la previsora S.A, al funcionario le han cancelado Cesantías Parciales por valor de: **\$19.214.208,00**.

Que el valor del contrato de COMPRA DE VIVIENDA es de: **\$28.000.000,00** de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de: **\$17.911.895,00** reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

“Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse”(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **AURA ESTELA OROZCO POLO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **45.465.047,,** la suma de: **\$37.126.103,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **NACIONAL – SITUADO FISCAL-PRESUPUESTO LEY 91.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$19.214.208,00)**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido : **\$17.911.895,00**, del cual se girara como anticipo de cesantías con destino a COMPRA DE VIVIENDA el valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **DAYSY OROZCO POLO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **45.436.319**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

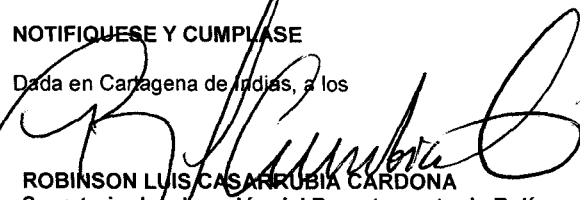
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

18 ENE 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador R.P.S.M **LEICY MIRLEY BITAR TABORDA**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A